

ESTATUTOS
DE LA
RED FEMINISTA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

TITULO I
DENOMINACIÓN, FINES E INTEGRANTES DE LA ASOCIACION

CAPITULO I
DENOMINACIÓN, AMBITO Y DOMICILIO.

ARTICULO 1. Con la denominación de RED FEMINISTA DE DERECHO CONSTITUCIONAL se constituye esta Asociación, sin ánimo de lucro, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

ARTICULO 2. La RED FEMINISTA DE DERECHO CONSTITUCIONAL tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

ARTICULO 3. La RED FEMINISTA DE DERECHO CONSTITUCIONAL tendrá su domicilio social en el Departamento de Estudios Jurídicos del Estado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Alicante, Carretera Alicante-San Vicente, s/n, San Vicente del Raspeig, provincia de Alicante, C.P. 03080. Dicho domicilio social podrá ser cambiado si las circunstancias lo hicieren aconsejable a juicio de la Junta Directiva, con aprobación de la mayoría de la Asamblea General. Este domicilio social no limita la libertad de la Junta Directiva para convocar Asambleas Generales y reuniones científicas donde lo estime más oportuno.

El ámbito territorial de actuación de la RED FEMINISTA DE DERECHO CONSTITUCIONAL abarca todo el Estado español

CAPITULO II
FINES Y ACTIVIDADES

ARTICULO 4. Son los fines de la Asociación:

Reivindicar la igualdad de mujeres y hombres en todos los ámbitos de desarrollo de la vida humana y, en particular:

- Eliminar las discriminaciones directas, indirectas y encubiertas existentes en los ámbitos de la docencia, la investigación y el ejercicio del poder en la Universidad que afectan a todas las personas comprometidas en la lucha por la igualdad.
- Promover la plena efectividad de la igualdad jurídica de las mujeres y la erradicación de su discriminación
- Profundizar en el conocimiento del Derecho, especialmente del Derecho Constitucional, y en la investigación y estudio desde la visión de las mujeres y desde una perspectiva de género, así como su divulgación y publicación.
- Promover y divulgar el respeto, desarrollo y efectividad de los derechos humanos de las mujeres de todo el mundo, en especial los derechos consagrados en los instrumentos jurídicos internacionales vigentes, como la Convención de Naciones Unidas, de 1.979, sobre eliminación de todas las formas de discriminación y su Protocolo.

De acuerdo con los fines de la Asociación y dado el uso casi exclusivo de los términos masculinos con la pretensión de universalidad en la mayoría de los textos legales y estatutarios, en el texto de los presentes Estatutos se utiliza el término "asociadas" para referirnos a las personas que integran esta Asociación, independientemente de su sexo.

ARTICULO 5. Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación realiza las siguientes actividades:

- Desarrollar y gestionar proyectos, organizar encuentros, seminarios, conferencias y realizar publicaciones y asesoramiento sobre materias relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación.
- Promover redes europeas, de ámbito regional e internacional, para el estudio y la investigación en ciencias sociales y jurídicas, especialmente en los planos de Derecho Público y Constitucional.
- Participar con otras asociaciones y ONGs de ámbito local, autonómico, estatal, comunitario e internacional en la defensa y promoción de los derechos de las mujeres en el mundo.
- Cooperar con otras entidades y organizaciones cuyos objetivos sean afines a los de la Asociación.
- Promover congresos, reuniones, encuentros, seminarios, conferencias u otras actividades similares, para estudiar y unificar criterios sobre las materias que interesen a la Asociación.

- Desarrollar cualquier otra acción que tenga por objeto contribuir a la promoción y defensa de las acciones que favorezcan la igualdad de mujeres y hombres en la Universidad y en la sociedad.

CAPITULO III DE LAS ASOCIADAS

ARTICULO 6. La asociación la integrarán las asociadas fundadoras, asociadas de número y asociadas de honor.

Las asociadas fundadoras son las redactoras y firmantes del Manifiesto por el que se constituyó la RED FEMINISTA DE DERECHO CONSTITUCIONAL, hecho en la Sede Universitaria de Biar (Alicante), el 9 de julio de 2004, y que figura como anexo a estos Estatutos.

Las asociadas de número serán las personas físicas vinculadas a cualquier Universidad española o centro de investigación en la disciplina de Derecho constitucional o afines que ingresen después de la constitución de la Asociación.

Las asociadas de honor serán las personas físicas o jurídicas que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedoras de tal distinción. Dicho nombramiento corresponderá a la Junta Directiva a propuesta de, al menos, tres quintos de la Asamblea General.

ARTICULO 7. Las personas que, reuniendo las condiciones requeridas, deseen integrarse en la Asociación, en calidad de Asociadas de número, lo solicitarán por escrito a la Secretaría de la Junta Directiva junto a un aval de, al menos, tres asociadas.

ARTICULO 8. Las asociadas fundadoras y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electoras y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a las integrantes de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTICULO 9: Son deberes de las asociadas fundadoras y de número:

- a) Contribuir económicamente al mantenimiento de la Asociación, mediante el pago de la cuota en la forma y cuantía que se determine por la Asamblea General.

- b) Observar los Estatutos y acatar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- e) Colaborar activamente en la labor de la Asociación.
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- f) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

ARTICULO 10. Las asociadas de honor tendrán las mismas obligaciones que las fundadoras y de número a excepción de las previstas en los apartados a) y f), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 8, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

ARTICULO 11: Las asociadas causarán baja en los siguientes casos:

- a) A petición propia, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta presentada por la Junta Directiva a consecuencia del incumplimiento grave de las obligaciones marcadas por estos Estatutos.

TITULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACION

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 12. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las asociadas.

ARTÍCULO 13. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La Presidencia y Secretaría de la misma recaerán en las asociadas que ostenten estos cargos en la Junta Directiva.

La ordinaria se celebrará una vez al año.

Las extraordinarias se celebrarán cuando la Junta Directiva lo acuerde o a petición de un número de asociadas no inferior al quince por ciento del número total de integrantes de número de la Asociación.

ARTÍCULO 14. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, por correo electrónico o, en su defecto, por correo ordinario y deberán expresar el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

ARTÍCULO 15. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de las asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociadas.

Será posible el voto por correo ordinario o en formato electrónico.

Para la elección y destitución de cargos no se puede delegar el voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos, que se entenderá alcanzada cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. En caso de que exista igual número de votos, el de la Presidencia será decisorio.

Para el nombramiento de la Junta Directiva será necesaria la mayoría absoluta de los votos. Si esta mayoría no se alcanza, se repetirá la votación, bastando en este caso con la mayoría simple, que se entenderá alcanzada cuando existan más votos a favor que en contra, siempre que los votos afirmativos superen a las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de los votos, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstos, para:

- a) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Modificación de estatutos.
- d) Disolución de la entidad.

ARTÍCULO 16. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 17. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Elección de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos,
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Disposición o enajenación de sus bienes sociales.
- e) Admisión o exclusión de las Asociadas a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Solicitud de la declaración de utilidad pública de la Asociación.
- g) Constitución de Federaciones o integración de la Asociación en alguna de las ya existentes.
- h) Resolución de la moción de censura.

CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 18. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva constituida por:

- una Presidencia
- una Vicepresidencia
- una Secretaria
- una Tesorera
- tres Vocales

La Asamblea General, a la vista de las necesidades de la Asociación, podrá modificar la composición o número de cargos de la Junta Directiva.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Su elección corresponde a la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de dos años. Las bajas que se produzcan durante el mandato será cubiertas por la Junta Directiva de forma provisional y hasta la celebración de la próxima Asamblea General.

ARTÍCULO 19. Estos causarán baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por expiración del mandato o por moción de censura, presentada por 15 asociadas y aprobada por dos terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria. Cuando se produjera la renuncia colectiva de la mitad más una de las componentes de la Junta Directiva, se considerará ésta dimitida en su totalidad.

ARTÍCULO 20. Las personas integrantes de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidas, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se haga efectiva la renovación de la Junta Directiva en funciones.

ARTÍCULO 21. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidenta y a iniciativa o petición de una tercera parte de sus componentes. Quedará constituida, en primera convocatoria, cuando asista la mitad más una de sus integrantes, y, en segunda, al menos tres, entre las que deberán contarse la Presidencia y Vicepresidencia y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

ARTÍCULO 22. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General la Memoria de actividades, el Presupuesto y los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre las bajas y peticiones de admisión de nuevas asociadas/os, a los efectos de la propuesta a que se refiere el artículo 17.e) de los presentes Estatutos.
- e) Nombrar las delegaciones, ponencias y comisiones que en cada momento se estimen necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

CAPITULO III PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 23. La persona que ostente la Presidencia de la Asociación ocupará también la Presidencia de la Junta Directiva.

Las atribuciones de la Presidencia serán las siguientes:

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, convocando a ésta en su caso.
- b) Fijar el Orden del Día de las reuniones de la Junta.
- c) Cuidar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, promoviendo y coordinando la actuación de la misma.
- d) Autorizar los pagos acordados por la Junta Directiva.
- e) Representar a la Asociación en todos los actos y ante organizaciones públicas y privadas.
- f) Dar su visto bueno a las Actas redactadas por la Secretaría.
- g) Adoptar resoluciones de urgencia debiendo solicitar de la Junta Directiva el refrendo necesario.

ARTÍCULO 24. Corresponde a la Vicepresidencia:

- a) Sustituir a la Presidencia en caso de enfermedad o ausencia en todas las funciones a ella encomendadas.
- b) Desempeñar cuantas funciones delegue en ella expresamente la Presidencia.

CAPITULO IV DEMÁS COMPONENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 25: Son funciones de la Secretaría:

- a) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactar las Actas correspondientes y solicitar el visto bueno de la Presidencia.
- b) Colaborar con la Presidencia en la redacción del Orden del Día y convocatoria de la Asamblea y la Junta.
- c) Gestionar los libros y ficheros, así como la correspondencia.
- d) Redactar el Proyecto de Memoria Anual.

e) Responsabilizarse del Archivo y Sello de la Asociación

ARTICULO 26: Corresponde a la Tesorería:

- a) Llevar la contabilidad de la Asociación y custodiar sus fondos.
- b) Firmar, junto con la Presidencia los recibos, cheques y documentos análogos.
- c) Firmar los recibos de las cuotas ordinarias.
- d) Informar a la Junta Directiva de la situación económica y de cuantos asuntos se refieran a la administración de la Asociación.
- e) Formalizar los Balances anuales, así como las cuentas que deban rendirse a la Asamblea General, proponiendo a la Junta el Presupuesto de ingresos y gastos anuales.
- f) Custodiar los Libros de Contabilidad de la Asociación.

ARTÍCULO 27: Las Vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como componentes de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

ARTICULO 28: Para favorecer que se lleven a cabo los fines de la asociación podrán constituirse, de acuerdo con el artículo 22.e) de estos Estatutos, delegaciones, ponencias o comisiones, que estarán integradas por componentes de la Junta Directiva y de la Asamblea.

TITULO III REGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 29. La Asociación carece de patrimonio fundacional. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Las cuotas de las asociadas, cuya cuantía se fijará en Asamblea General.
- b) Las cuotas extraordinarias establecidas por la Asamblea General.
- c) Los donativos, subvenciones, legados y otras aportaciones que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociadas o de terceras personas.
- d) Los intereses y beneficios producidos por los fondos de que se dispone.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma de la Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería y Secretaría.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente de la Tesorería o bien la de la Presidencia

ARTICULO 30. Los posibles beneficios que obtenga la entidad derivados de sus actividades y del rendimiento de su patrimonio se destinarán íntegramente a

finanzas de idéntica naturaleza que las contempladas en los artículos 4 y 5 de los estatutos así como al funcionamiento de la Asociación.

ARTÍCULO 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TITULO IV DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 33. La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de las asociadas.

ARTÍCULO 34. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a labores o proyectos tendentes a la consecución de la plena igualdad de mujeres y hombres desarrollados por ONGs u otras asociaciones sin ánimo de lucro.

TÍTULO V RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 35. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

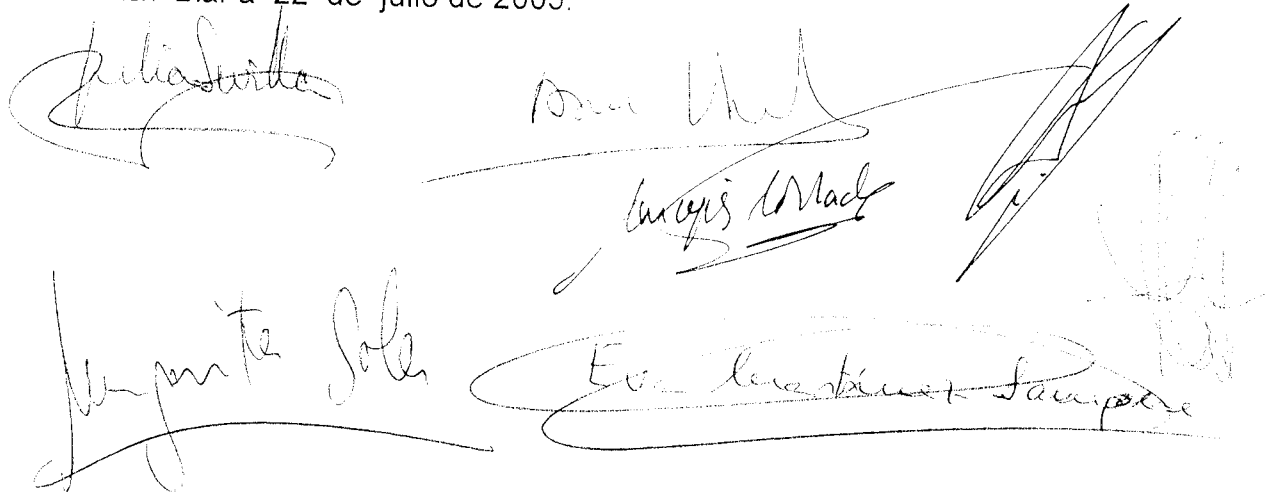
Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociada o persona que acredite un interés legítimo. Las asociadas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002. de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Biar a 22 de julio de 2005.



ANEXO A LOS ESTATUTOS DE LA RED FEMISTA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

La **RED FEMINISTA DE DERECHO CONSTITUCIONAL**, constituida en la Sede de la Universidad de Alicante en Biar los días 8 y 9 de julio de 2004, promovida por:

Ana M.ª Aba Catoira. Prof.ª Titular. Universidad de La Coruña
Elena Alvites Alvites. Doctoranda U. Alicante. Docente Pontificia U. Católica del Perú
Jasone Astola Madariaga. Prof.ª Titular. Universidad del País Vasco / EHU
M.ª Luisa Balaguer Callejón. Catedrática. Universidad de Málaga.
Esther Bernabé Romero. Doctoranda. Universidad de Alicante
Concepción Collado Mateo. Prof.ª Asociada. Universidad de Alicante
M.ª del Mar Esquembre Valdés. Prof.ª Titular E. U. Universidad de Alicante
Teresa Freixes Sanjuán. Catedrática. Universidad Autónoma de Barcelona.
Nilda Garay Montañez. Doctoranda. Universidad de Alicante
Ana Marrades Puig. Prof.ª Asociada. Universidad de Valencia
Eva Martínez Sampere. Prof.ª Titular. Universidad de Sevilla
Nieves Montesinos Sánchez. Prof.ª Titular. Universidad de Alicante
M.ª Ángeles Moraga García. Prof.ª Asociada. Universidad de Alicante
M.ª Dolores Romero Lacasa. Prof.ª Asociada. Universidad Miguel Hernández
María Salvador Martínez. Prof.ª Ayudante. UNED
Rafaela Seguí Terol. Prof.ª Asociada. Universidad de Alicante